



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 07 de junio del 2023, reunido el Juez Disciplinario Único para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Tercera Federación, celebrado el 03 de junio del 2023, entre los clubes CF Vimenor y CD Illescas, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

CF VIMENOR

Amonestaciones:

Juego Peligroso (118.1a)

1ª Amonestación a **D. Jacobo De Juana Arranz**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Héctor Alonso Cosío**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. David Angulo Cobo**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Sergio De Cos Rico**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Alberto Noreña Rodríguez**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a. (118.1i)

2ª Amonestación a **D. Vitali Bilous**, en virtud del artículo/s 118.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones

Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (119)

Suspender por 1 partido a **D. Francisco De Cos Arroyo**, en virtud del artículo/s 119 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € y de 150,00 € al infractor en aplicación del art. 52





Resolución de Competición

Incidencias:

Alteración del orden del encuentro de carácter leve (117)

Sancionar al **CF Vimenor**, en virtud del artículo/s 117 del Código Disciplinario, con una multa en cuantía de 300,00 €.

Vistas las alegaciones formuladas por el CF VIMENOR, este Juez Disciplinario Único considera:

Primero. - El CF Vimenor ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, con respecto a las incidencias que constan en dicho documento.

En efecto, en el acta arbitral constas las siguientes incidencias:

“Bengalas en la grada Cuando salimos al terreno de juego para el comienzo del partido se encendieron varias bengalas desde ambos lados de la grada tanto en el lado local y lado visitante.

... Agresión al árbitro/asistente/cuarto árbitro Tras la finalización del partido un aficionado del equipo local salto al terreno de juego y golpeó a mi arbitro asistente nº2 con la mano abierta en el cuello sin causarle lesión teniendo que personarse la guardia civil pudiendo identificarlo.

.... Invasión del campo Tras finalizar el encuentro la afición visitante saltó al terreno de juego para festejar el ascenso sin causar ninguna incidencia más.

Se hace constar en las alegaciones que existe error material manifiesto en la redacción del acta, pues tal y como puede apreciarse en la prueba videográfica aportada, en ningún momento hubo bengalas en el campo. Lo que sí hubo fueron botes de humo, cinco botes de humo en la grada de los aficionados del C.D. Illescas y tres en la zona de los aficionados del C.F. Vimenor.

Igualmente, en cuanto al agresor del árbitro asistente, reconoce los hechos, rechaza este tipo de conductas y manifiesta que la Junta Directiva del Club de Fútbol Vimenor, ha adoptado los acuerdos de emprender acciones legales contra el agresor con el objetivo de salvaguardar los intereses del club, así como prohibir el acceso de esta persona a cualquier partido o evento del Club de Fútbol Vimenor.

Segundo. - Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”. Y añade que, “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la





Resolución de Competición

alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

Tercero. – Tras el análisis de las pruebas videográficas aportadas por el Club, se confirma claramente que en el interior de las instalaciones del CF Vimenor se utilizaron bengalas de humo, es decir, que no se adoptaron las medidas de seguridad necesarias para evitar que este tipo de artefactos se introdujeran en el campo, y que luego fueran utilizados, con el peligro que ello comporta.

Además, también fallaron o fueron insuficiente las medidas de protección a los árbitros, al constar que uno de ellos, aunque levemente, fue agredido. Y en cuanto a las medidas adoptadas contra el agresor, si bien son loables dichas actuaciones, no se ha aportado prueba alguna de la realidad de su adopción y ejecución.

En su consecuencia, el Club Vimenor es autor de la infracción de carácter leve tipificada en el artículo 117 del Código Disciplinario de la RFEF, debiendo ser sancionado con 300 euros por los incidentes descritos anteriormente.

CD ILLESCAS

Amonestaciones:

Juego Peligroso (118.1a)

1ª Amonestación a **D. Cristian Jair Collazo Rodriguez**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (118.1c)

1ª Amonestación a **D. Jose Carlos Ubeda Rivas**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Perder deliberadamente el tiempo (118.1f)

1ª Amonestación a **D. Cesar Llera Garcia**, en virtud del artículo/s 118.1f del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.





Resolución de Competición

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (118.1j)

2ª Amonestación a **D. Daniel Caceres Martinez**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (119)

Suspender por 1 partido a **D. Victor Garcia Mingo**, en virtud del artículo/s 119 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € y de 150,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Suspender por 1 partido a **D. Jorge Rico Vazquez**, en virtud del artículo/s 119 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ
El Juez Disciplinario Único

